



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANAPOIMA CUND.
correo Institucional:jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Febrero Diecisiete (17) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref.. Proceso Verbal Especial de Pertinencia (POR PRESCRIPCIÓN EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO).
Demandante: JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA.
Demandados: REPRESENTACIONES TERMOTRADE LTDA EN LIQUIDACION
(REPRESENTADA POR MARIA EUGENIA FLORES ROMERO); Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

Radicado No. 250354089001-2022-00021-00

Subsanada como fue la demanda tal como se ordenó en auto de fecha Enero veinticuatro (24) del año 2022, el Juzgado dispone lo siguiente.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal Especial de Pertinencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que mediante apoderado Judicial instaura el señor JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA, contra REPRESENTACIONES TERMOTRADE LTDA HOY REPRESENTACIONES TERMOTRADE LTDA EN LIQUIDACION (REPRESENTADA POR MARIA EUGENIA FLORES ROMERO); Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

1. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
2. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art. 293, 108 del N.C.G.P y Decreto 806 de 2020, igualmente EMPLACÉNSE A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 núm. 6 del N.C.G.P.
3. INSCRÍBASE la demanda respecto del Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-41766. igualmente oficiase a cada una de las entidades a que se refiere el núm. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
4. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibidem.
5. Alléguese el certificado especial del bien a usucapir.
6. Tramitase el presente proceso por las cuerdas del N.C.G.P, TITULO I....LIBRO TERCERO (Proceso Verbal).

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE, identificada con la C.C. No. 51.924.528 y T.P. No. 3170.551 del C.S.J, como apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

